

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 12
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 24

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

PARTES RECIBIDOS EN EL DIA DE AYER RELATIVOS Á LA INSURRECCION CANTONAL.

LA PALMA 29, á las cuatro de la tarde.—La incomunicacion telegráfica con Murcia ha impedido transmitir á V. E. mis partes anteriores, que se resumen en el siguiente:

El fuego de la plaza y sus fuertes ha disminuido bastante desde mi parte de las doce de la mañana, sobre todo el de los últimos. Los proyectiles que nos dirigen son de diferentes calibres, principalmente granadas de ocho y 12 centímetros y balas. Atalaya es el único que tira granadas, los demás alternan.

El fuego de las fragatas, que era esta mañana bastante vivo, ha cesado casi por completo. Les servia de señal una bandera que tenían colocada en el monte inmediato al fuerte de Moros para indicar la direccion de la puntería; pero esta mañana se ha apoderado de ella con gran arrojo, á pesar del nutrido fuego que les hacian, un cabo primero y cinco soldados de Galicia, á los cuales he concedido el empleo de sargento segundo al primero y la cruz pensionada con 40 rs. á los demás por el importantísimo servicio que han prestado tan bizarramente.

Día 30.—Son las siete de la mañana. Notablemente disminuido el fuego del enemigo; durante la noche apenas habrán hecho 20 disparos. Tiran mucho proyectil sólido; creo van careciendo de granadas de 18 centímetros.

Mediodía.—El enemigo sigue haciendo fuego muy lento, incluso de Atalaya y las fragatas. Gran parte de sus proyectiles quedan cortos. La batería núm. 4 se ha ensanchado para aumentarla dos piezas que quedarán en batería esta noche y tendrá cuatro. Este trabajo se ha hecho por los Ingenieros en sólo dos noches.

Las ocho de la noche. Despues de mi último parte el enemigo avivó sus fuegos, aunque en general cortos, á excepcion de las fragatas, que han disparado sus cañones Armstrong. A la una de la tarde han hecho los insurrectos una salida por la izquierda de la línea, siendo rechazados bizarramente por los batallones de Figueras y Galicia y la artillería de los Roches, habiéndoseles causado algunas bajas.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY, REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Primo de Rivera desde Lerin participa que habiéndose negado los molineros del Ega á proporcionar harinas, y sabiendo lo hacian al enemigo, marchó el día 29 con 4.000 infantes, dos piezas de montaña y 300 caballos á inutilizar los molinos, habiéndolo logrado en tres de ellos, apoderándose de sus existencias, que consistian en 2.300 robos de harina y trigo, y asimismo de los ganados que pastaban en la Solana, componiendo un total de 3.000 cabezas.

En esta operacion tuvo que sostener un combate con una fuerza carlista compuesta de cuatro batallones y 200 caballos, resultando cinco bajas por nuestra parte; no sabiéndose las del enemigo, porque al segundo disparo de cañon emprendió la retirada.

Valencia.—El Gobernador militar de Morella manifiesta en telegrama de ayer que durante los 32 días que ha durado el bloqueo de dicha plaza los enemigos han intentado así el ataque como el soborno y hasta la mina para rendir á su guarnicion, compuesta de una pequeña fuerza del ejército y de Voluntarios; habiendo sido infructuosos todos los medios empleados ante la firmeza y resolucion de esta para resistir y sufrir toda clase de penalidades.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: Enterado de los escritos de V. E., fechas 23 y 29 del actual, dando cuenta á este Ministerio del resultado de la convocatoria de proposiciones que esa Junta anunció en la GACETA oficial del 17 del corriente para la adquisicion de 300.000 varas de paño; con objeto de construir capotes, pantalones y chaquetas para el ejército; resultando que sólo se han presentado cuatro proposiciones suscritas por los Sres. D. Cándido Campo y Agero y Don Juan Gomez-Rodulfo, fabricantes de Béjar; D. Anselmo Aracil, de Alcoy; y Rodriguez y Rodriguez, del comercio de esta capital, los cuales ofrecen, el primero 31.750 varas en siete plazos iguales hasta fin de Junio próximo; 100.000

varas el segundo, al respecto de 12.000 mensuales; el tercero 40.550 hasta el 31 de Marzo, y 100.000 varas el cuarto á razon de 12.000 al mes, desde el de Enero en adelante, á los precios y condiciones que se expresan en las respectivas ofertas:

Resultando que todas ellas han sido despues modificadas por sus autores en lo relativo á la prestacion de la correspondiente fianza; que esa Junta ha aceptado solamente las tres primeras proposiciones por lo que se refiere á las entregas de 42.100 varas ó más que los interesados se comprometen á facilitar hasta fin de Enero próximo, quedando todos en continuar las entregas sucesivas si conviniese á ambas partes contratantes, bajo cuyas bases habia acordado esa Junta elevar los contratos á escritura pública; y resultando, por último, que el no haberse aceptado la oferta de los Sres. Rodriguez y Rodriguez consiste en no estar estos conformes con la apreciacion pericial y tener que procederse á nuevo reconocimiento de los paños de muestra presentados;

El Gobierno de la República se ha servido disponer se publiquen en la GACETA las proposiciones aceptadas por esa Junta, las cuales devuelvo á V. E. con ese fin, debiendo formalizarse desde luego los oportunos contratos con la cláusula de que se admitieran todas las entregas de paños que la fabricacion produzca hasta fin de Febrero próximo, sin perjuicio de continuar recibiendo en lo sucesivo si conviniese á ambas partes contratantes. De cada uno de dichos contratos remitirá V. E. un ejemplar á este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuarios y equipo para el ejército:

**Junta encargada de la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.**

PROPOSICIONES DE ENTREGA DE PAÑOS ACEPTADAS POR LA MISMA.

Fábrica de paños de Cándido Campo y Agero.—Béjar.—El que suscribe, fabricante de paños de Béjar, enterado del anuncio inserto en la GACETA, abriendo licitacion para el suministro de 300.000 varas de paño, tiene el honor de hacer la proposicion siguiente á la Junta para la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

1.ª Se comprometo á entregar 31.650 varas en los colores y clases siguientes: 17.400 varas gris celeste, capotes; 5.830 gris celeste, para chaquetas, y 8.400 grancé, para pantalones.

2.ª Los paños serán iguales á los tipos que presenta lacrados, salvo la diferencia que es indispensable que haya en las diferentes partidas que han de elaborarse, sin que por ello se falte á la uniformidad y excelente resultado que de muy antiguo se tiene perfectamente acreditado.

3.ª Las entregas se harán en Madrid en los almacenes del Gobierno por mi cuenta y riesgo, y por orden de colores que salgan de fabricacion, sin que esto altere al final el número de varas que ofrezco en cada una, que serán en todo Diciembre 1.400 varas, en todo Enero 6.700, en todo Febrero 7.300, en todo Marzo 7.450, en todo Abril 3.650, en todo Mayo 3.750 y en todo Junio 1.400, en la inteligencia que todas estas cifras hacen el número total de las 31.650 varas.

4.ª Si en vez de las varas mensuales ofrecidas entregase mayor número, se me admitirán y pagarán en la forma establecida, pero teniendo en cuenta el excedente para las entregas posteriores hasta llenar el cupo comprometido.

5.ª Llegados los paños al almacén serán reconocidos por la Comision de peritos que la Junta designe, y hallados conformes, se expedirá por la misma recibo detallado de su entrega.

6.ª En el caso, que no creo probable, de que fueran desechados algunos de los géneros que presentase, no podrá obligármese á reponerlos en el acto, sino en las entregas posteriores.

7.ª En el caso inesperado de que el juicio de la Comision receptora sea desfavorable, podrá apelarse por el que suscribe á una revision del mismo, ó sea nuevo reconocimiento, que tendrá lugar ante S. E. el Sr. Ministro de la Guerra, ó Director de Infantería, una Comision mixta del Gobierno y fabricantes y otra nombrada por la Autoridad civil para resolver empate, siendo ya definitivo el juicio de la misma.

8.ª Una vez recibidos los paños serán pagados inmediatamente por la Junta en la forma que hasta aquí lo ha efectuado; y si así no lo hiciere no podrá disponer de ellos ni compelermé á otra entrega.

9.ª Los precios, sin garantía del 10 por 100, serán 8 pesetas 50 céntimos vara de gris celeste para capotes, 7 pesetas 50 céntimos vara del gris celeste para chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos vara el grancé para pantalones, libre de gastos.

10. Como la garantía del 10 por 100 supone la amortizacion de capital, necesario para mis operaciones fabriles; en el caso de que la Junta la crea indispensable, la prestaré aumentando 50 céntimos de real en vara en cada una de las clases, como compensacion del interés que dicha amortizacion representa.

11. El ancho del paño de capotes y pantalones será de 138 á 140 centímetros, y de 132 á 134 el de chaquetas, sin que sea obstáculo para su recibo el que excedan de esas marcas.

12. El compromiso que adquiero queda subordinado á los casos excepcionales de fuerza mayor comprendidas huelgas para elevacion de precios, roturas de hidráulicas y otros fortuitos inesperados.

13. Para justificar cualquiera de los casos comprendidos en la cláusula anterior bastará por mi parte la presentacion de un acta notarial haciéndolo constar.

14. Si á la terminacion de la entrega de las varas ofrecidas no conviniera á las dos partes la ampliacion á mayor número, será inmediatamente satisfecha la garantía en el caso de que la Junta opte por ello.

Madrid, Noviembre 26 de 1873.—Cándido Campo y Agero; habita accidentalmente en Madrid, Mayor, 64, segundo.

Adicional. Tambien ofrece 500 varas de paño grana y verde para vivos, al precio de 8 pesetas 75 céntimos vara, libre de gastos.—Cándido Campo y Agero.

NOTA. Habiendo manifestado la Junta que la prorogacion de las entregas más allá del 31 de Enero de 1874 no es conveniente para llenar el objeto de vestir al ejército con la premura que exigen las circunstancias, el Sr. D. Cándido Campo y Agero se obliga:

1.ª Al hacer el contrato para las 8.400 varas que entre los dos meses ofrece entregar hasta el citado 31 de Enero, se admitirán en el expresado plazo todas cuantas varas más pueda entregar de las tres clases de paño, en la proporcion que salgan de fábrica, y á continuar la contrata si conviniera á las dos partes contratantes, previo aviso de un mes ó antes si fuese posible.

2.ª Deja la fianza en papel del Estado y renuncia al aumento de precio que por este concepto pedia, conviniéndose á satisfacer cuantos gastos estén dispuestos por la ley.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—Cándido Campo y Agero.

Hay un timbre que dice: Almacén de paños de Béjar para el ejército.—Juan Gomez Rodulfo.—Pontejos, 4, principal.—Madrid.—El que suscribe, fabricante de paños de Béjar con depósito en esta capital, Pontejos, 4, entresuelo, enterado del anuncio inserto en la GACETA abriendo licitacion para el suministro de 300.000 varas de paño, tiene el honor de hacer la proposicion siguiente á la Junta para la adjudicacion de vestuario y equipo para el ejército.

1.ª Se comprometo á entregar 100.000 varas de paño en los colores y clases siguientes: 50.000 varas de gris celeste para capotes, 25.000 de gris celeste para chaquetas, y 25.000 de grancé para pantalones.

2.ª Los paños serán iguales á los tipos que presenta lacrados, salvo la diferencia que es indispensable que haya en las diferentes partidas que han de elaborarse, sin que por ello se falte á la uniformidad y excelente resultado que muy de antiguo tiene perfectamente acreditado.

3.ª Las entregas se harán de mi cuenta y riesgo en Madrid en los almacenes del Gobierno, y serán de 12.000 varas mensuales sin que pueda obligármese á más, ni tampoco á que en sus clases y colores respectivos guarden la misma proporcion que en el número total de varas que ofrezco, porque teniendo que ir entregando en la forma que salgan de la Fábrica, no es posible hasta las últimas entregas completar el número fijo ofrecido de cada clase y color.

4.ª Si en vez de las varas ofrecidas entrego mayor número como es probable y casi seguro, pues está en mi interés terminar la entrega total cuanto antes, se le admitirán y pagarán en la forma establecida, pero teniendo en cuenta el excedente para las entregas posteriores hasta llenar el cupo comprometido.

5.ª Llegados los paños al almacén serán reconocidos por la Comision de peritos que la Junta designe, y hallados conformes, se expedirá por la misma recibo detallado de su entrega.

6.ª En el caso, que no creo probable, de que fueran desechados algunos de los géneros que presentase no podrá obligármese á reponerlas en el acto sino en las entregas posteriores.

7.ª En el caso inesperado de que el juicio de la Comision receptora sea desfavorable, podrá apelarse por el que suscribe á una revision del mismo ó sea nuevo reconocimiento, que tendrá lugar ante S. E. el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ó Director general de Infantería por una Comision mixta del Gobierno y fabricantes, y otra nombrada por la Autoridad civil para resolver empates, siendo ya definitivo el juicio de la misma.

8.ª Una vez recibidos los paños, serán pagados inmediatamente por la Junta en la forma que hasta aquí lo ha efectuado; y si así no lo hiciere no podrá disponer de ellos ni compelermé á otra entrega.

9.ª Los precios, sin garantía del 10 por 100, serán 8 pesetas 50 céntimos vara los celestes para capotes, 7 pesetas 50 cénti-

mos vara los celestes para chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos para los graneles para pantalones, libre de gastos.

10. Como la garantía del 10 por 100 supone la amortización del capital necesario para sus operaciones fabriles; en el caso de que la Junta la crea indispensable, la prestará aumentando 50 céntimos de real en vara en cada una de las clases, como compensación del interés que dicha amortización representa.

11. El ancho del paño de capotes y pantalones será de 438 á 440 centímetros y de 432 á 434 el de chaquetas, sin que sea obstáculo para su recibo el que exceda de estas marcas.

12. El compromiso que adquiere queda subordinado á los casos excepcionales de fuerza mayor, comprendiendo las huelgas para elevación de precios, roturas de hidráulicas y otros fortuitos inesperados.

13. Para justificar cualquiera de los casos comprendidos en la cláusula anterior, bastará por nuestra parte la presentación de un acta notarial haciéndolo constar.

14. Si á la terminación de la entrega de las 400.000 varas no conviniera á las dos partes la ampliación á mayor número, será inmediatamente devuelta la garantía en el caso de que la Junta haya optado por ella.

Adicional.—También ofrece 2.750 varas de verde y grana para vivos al precio de 8 pesetas 75 céntimos la vara libre de gastos, y 432 á 434 centímetros de ancho, siendo por lo tanto la oferta total de 402.750 varas en junto de todas clases.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—Juan Gomez Rodulfo.

Nota. Habiendo manifestado la Junta que la prorogación de las entregas más allá del 31 de Enero de 1874 no es conveniente para llenar el objeto de vestir al ejército con la premura que exigen las circunstancias, el Sr. D. Juan Gomez Rodulfo se obliga:

1.º Al hacer el contrato para las 24.000 varas que entre los dos meses ofrece entregar hasta el citado 31 de Enero, se admitirán en el expresado plazo todas cuantas varas más pueda entregar de las tres clases de paños en la proporción que salgan de fábrica, y á continuar la contrata si conviniese á las dos partes contratantes, previo aviso de un mes ó antes si fuese posible.

2.º Deja la fianza en papel del Estado y renuncia al aumento de precio que por este concepto pedía, conviniéndose á satisfacer cuantos gastos están dispuestos por la ley.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—Juan Gomez Rodulfo.

Ilmo. Sr.: D. Anselmo Aracil y Jordá, gerente de la Sociedad establecida en Alcoy para la fabricación de paños bajo la razón social de Aracil, Miró y compañía, visto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 17 del actual, tiene el honor de acompañar á V. E. el adjunto pliego de proposiciones para el suministro de paños para el ejército.

Exiguo es, en verdad, su ofrecimiento en relación al cuantioso pedido que se le hace: la industria y el capital de una sola fábrica que tiene con antiguos correspondientes compromisos adquiridos y que ante todo debe cuidar de su buen nombre, sabe V. E. que no puede ofrecer, si ha de cumplir religiosamente, lo que ofrecer podría la industria lanera de esta ciudad en corporación reunida. Pero siendo á esta imposible hoy presentarse en el concurso, porque los terribles acontecimientos del pasado Julio han abierto en su seno una profunda herida que sólo la mano protectora del Gobierno pueda curar con decidido empeño, como lo hace, la iniciativa individual siquier sea para que se comprenda que la industria de Alcoy no ha muerto para siempre, debe por arranque patriótico ofrecerse á satisfacer en lo que pueda las necesidades apremiantes de la patria, cuando la colectiva, abatida y triste no se atreve por el alejamiento del maduro capital, por las consecuencias de la huelga con que se inició el movimiento internacionalista de Julio, por la desproporción establecida entre los gastos de producción y el valor de los géneros en el mercado, por los temores de nuevos trastornos y por la general desanimación en suma.

Con ese solo móvil y por solo esas consideraciones, el que suscribe acude y suplica á V. E. se sirva admitir la proposición que acompaña, si otra mejor y más conveniente no se hiciera á los respetables intereses del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcoy 25 de Noviembre de 1873.—Ilmo. Sr.—Aracil, Miró y compañía.—Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de adquisición de vestuario y equipo para el ejército, Madrid.

Proposición.

D. Anselmo Aracil y Jordá, Gerente de la Sociedad establecida en Alcoy para la fabricación de paños bajo la razón social de Aracil, Miró y compañía; visto el anuncio publicado por la Junta de adquisición de vestuarios y equipos para el ejército en la GACETA DE MADRID de 17 del actual, se comprometo á entregar 40.550 varas de paño á saber: 20.000 varas paño azul gris para capotes, 10.000 varas de paño azul gris para chaquetas; 10.000 varas de paño granele para pantalones, y 550 varas de paño verde para cuellos y vivos; bajo las bases y en la forma siguientes:

Primera. Los paños han de ser iguales en color y clases á los tipos ó muestras que acompañan con el sello de marchamo del proponente, si no idénticos, porque esto es de todo punto imposible siendo diversas las porciones en que han de fabricarse, lo más aproximado que sea dable para que no se falte á la uniformidad necesaria en el servicio á que han de aplicarse.

Segunda. Las entregas se harán en Madrid, de cuenta y riesgo de la fábrica, en los almacenes que designe la Junta de adquisición de vestuario y equipo y en los plazos siguientes: 40.000 varas el día último de Enero de 1874; 43.000 varas el día último de Febrero, y 45.550 varas en fin de Marzo.

Tercera. Llegados los paños al almacén serán reconocidos por la Comisión de peritos que la Junta de adquisición de equipo designe, y hallados conformes con los tipos, se le expedirá recibo detallado de su entrega por la misma.

Cuarta. Si, como no es de esperar, el juicio de la Comisión receptora fuera desfavorable, podrá el contratista apelar á una nueva revisión por los peritos de la Comisión con otro número igual que el contratista nombre presididos por el Excmo. señor Ministro de la Guerra ó Director general de Infantería con voto, y el juicio que emitan será el definitivamente valedero.

Quinta. Los recibos que la Comisión receptora facilite de las entregas, con el conforme del contratista, serán pagados á su presentación en metálico ó libranzas á la vista contra las Administraciones económicas de Madrid ó Alicante, y no principiará á correr el plazo del mes en que según la condición 2.ª deba hacerse la entrega sucesiva hasta el día en que se realice el pago de la anterior.

Sexta. Los precios de los paños serán 8 pesetas 50 céntimos cada vara castellana del azul gris para capotes; 7 pesetas 50 céntimos cada una id. del azul gris para chaquetas; 8 pesetas 75 céntimos cada una id. del granele para pantalones, y cada vara del verde y grana para cuellos y vivos á 8 pesetas 75 céntimos.

Sétima. El compromiso que se adquiriera queda siempre subordinado á los casos excepcionales de fuerza mayor ó otros fortuitos.

Alcoy 25 de Noviembre de 1873.—Aracil, Miró y compañía.

Nota. Habiendo manifestado la Junta que la prorogación de las entregas más allá del 31 de Enero de 1874 no es conveniente para llenar el objeto de vestir al ejército con la premura que exigen las circunstancias, el Sr. D. Anselmo Aracil se obliga:

Primero. Al hacer el contrato por las varas de paño que pueda entregar hasta el citado 31 de Enero y á continuar la contrata por el resto de las 40.000 que ofrece entregar en Febrero y Marzo, si el Gobierno lo creyere necesario recibirlas, avisándole con un mes de anticipación.

Segundo. Se obliga á dejar en fianza el 40 por 100 del valor de la contrata de las 40.000 varas primeras; aumentándolo en caso de seguir la contrata.—Aracil, Miró y compañía.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LLEVAR Á EFECTO LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE LAS PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES Á LA VIA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los edificios comprendidos en el impuesto.

ARTÍCULO 1.º

Con arreglo á lo que determina el art. 15 del decreto de 2 de Octubre último, se sujetan al impuesto transitorio establecido por el mismo las puertas, ventanas y balcones á la via pública de los edificios habitados ó de los destinados á la industria ó al comercio.

ARTÍCULO 2.º

Son huecos á la via pública para los efectos de dicho impuesto:

1.º En los edificios del casco de las poblaciones y de sus zonas de ensanche los que den vista ó salida á las calles ó plazas, aunque entre los huecos y la via medie algun terreno cercado con destino al desahogo del edificio ó al recreo de sus moradores.

2.º En los que se hallen aislados fuera del casco de los pueblos y de su zona de ensanche, todos los que den vista ó salida al exterior del edificio.

Y 3.º En los destinados á la labranza fuera del casco y de la zona de ensanche de las poblaciones, los que, dando vista ó salida al exterior del edificio, correspondan á la parte del mismo que esté dedicada á la habitacion de sus propietarios ó arrendatarios.

CAPÍTULO II.

Exenciones perpétuas y temporales.

ARTÍCULO 3.º

Se hallan exceptuadas perpétuamente del impuesto:

1.º Las puertas, ventanas y balcones de los palacios de la Representación nacional.

2.º Las de los edificios en que se encuentren establecidas las dependencias del Estado, de la provincia ó del Municipio, mientras lo estén.

3.º Las de los correspondientes á hospitales y demás establecimientos de Beneficencia pública y de corrección.

4.º Las de los cementerios.

5.º Las de los edificios destinados al culto.

6.º Las de los ocupados por las religiosas en clausura.

7.º Las de los cuarteles de las tropas del ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la República.

8.º Los huecos ó ventanas de los subterráneos, buhardillas y desvanes de los edificios correspondientes á particulares.

ARTÍCULO 4.º

Dejará de exigirse tambien el impuesto respecto á las puertas, ventanas y balcones de los edificios ó de la parte de ellos que se encuentren desalquilados al extender y presentar las relaciones que han de servir de base á los repartimientos; pero si se arriendan despues, y ántes de que se haya anunciado la cobranza, á inquilinos que no deban contribuir por su habitacion anterior, se comprenderán en los repartos, aun cuando sea por medio de apéndices, si están ya terminados.

En todo caso, la exencion se entenderá por solo el año á que aquellos correspondan.

CAPÍTULO III.

De la cantidad que debe satisfacerse por el impuesto segun el censo de la respectiva poblacion.

ARTÍCULO 5.º

El cupo de cada distrito municipal será la suma del gravámen correspondiente á todos y cada uno de los huecos llamados á contribuir en el mismo, segun su clase y la cuota que respectivamente tienen señalada en la tarifa adjunta al mencionado decreto bajo el núm. 2.º, que es la siguiente:

Table with 2 columns: Description of property type and Pesetas amount. Includes sections for populations of more than 400,000, 30,001 to 400,000, and 25,001 to 30,000.

Table with 2 columns: Description of property type and Pesetas amount. Includes balconies and windows for populations of 10,001 to 25,000.

Table with 2 columns: Description of property type and Pesetas amount. Includes doors and balconies for populations of 5,001 to 10,000.

Table with 2 columns: Description of property type and Pesetas amount. Includes doors and balconies for populations of 1,001 to 5,000.

Table with 2 columns: Description of property type and Pesetas amount. Includes doors and balconies for populations up to 1,000.

Table with 2 columns: Description of property type and Pesetas amount. Includes doors and balconies for populations up to 1,000.

ARTÍCULO 6.º

Los balcones de dos ó más huecos pagarán por cada uno de estos lo que corresponda segun el piso y poblacion en que estén situados.

ARTÍCULO 7.º

Para la distribucion del cupo que corresponda á cada distrito municipal, segun el art. 5.º de esta Instruccion, podrán dividirse las poblaciones en zonas hasta el número que se considere necesario por la importancia de la localidad.

ARTÍCULO 8.º

La division de las zonas se hará por los Ayuntamientos, asociados de un número de contribuyentes igual al de sus individuos, que elegirá el Municipio.

En el caso de que la poblacion se divida en zonas, habrán de figurar en el número de asociados vecinos habitantes en cada una de las calles ó plazas que por el orden á que pertenezcan puedan servir de tipo para las secciones en que la poblacion sea dividida. Si al determinar la division resultase alguna zona sin representante, el Ayuntamiento nombrará en el acto el número de individuos de ella que proporcionalmente corresponda para que concurren á la fijacion de cuotas. Estos individuos entrarán á funcionar juntamente con los nombrados, sin que por tanto deba cesar ninguno de los ya elegidos.

ARTÍCULO 9.º

Los mismos Ayuntamientos y asociados fijarán tambien el tanto sobre las cuotas de tarifa con que se haya de contribuir por los huecos en cada zona; pero sin que exceda el de la primera del importe de dos cuotas de dicha tarifa, ni baje el de la última zona de una cuarta parte de cuota.

ARTÍCULO 10.

Los palacios, hoteles y demás edificios análogos, así como los destinados exclusivamente á recreo, contribuirán siempre por las cuotas de la primera zona, sea cualquiera el punto en que se hallen situados.

ARTÍCULO 11.

Los demás edificios que se hallen extramuros de las poblaciones se considerarán comprendidos en la última zona de las en que se haya dividido la poblacion.

ARTÍCULO 12.

La division de zonas y fijacion de los tipos correspondientes á cada una deberán quedar terminadas dentro de los 15 dias siguientes al en que esta Instruccion se publique en el Boletín oficial de la respectiva provincia; siendo obligacion del Ayuntamiento de la capital el dar conocimiento detallado de la que haga á la Administracion económica, la cual á su vez lo comunicará á la Comisión de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

ARTÍCULO 13.

Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos y contribuyentes asociados respecto á la division en zonas y señalamiento del tanto por 100 de las cuotas de tarifa con que los huecos de cada una hayan de ser gravados, serán firmes, y contra ellos no podrán reclamar los contribuyentes ante la Administracion económica.

CAPÍTULO IV.

De los individuos que han de satisfacer el impuesto y de los que están obligados á dar las relaciones que han de servir de base á los repartos.

ARTÍCULO 14.

De conformidad con lo que dispone el art. 16 del decreto, el impuesto se exigirá á los arrendatarios ó inquilinos de las habitaciones por todas las ventanas y balcones que respectivamente les correspondan y estén sujetos al tributo, así como por las puertas exteriores cuando se trate de edificios ocupados por un solo inquilino.

ARTÍCULO 15.

Si la finca comprende varias habitaciones ocupadas por distintos inquilinos, no se exigirá de estos la parte



correspondiente á la puerta ó puertas comunes á todos ellos, si bien por las demás que contenga el edificio estarán obligados á contribuir los que las utilicen.

## ARTÍCULO 16.

Los propietarios satisfarán el impuesto correspondiente á la puerta ó puertas exteriores de sus fincas cuando sean comunes á varios inquilinos; y lo harán igualmente por las ventanas y balcones de las habitaciones que ocupen.

## ARTÍCULO 17.

Los mismos propietarios ó sus administradores están obligados á presentar relaciones de los edificios que posean en cada pueblo y su término jurisdiccional, con expresion de los sujetos á quienes las tengan arrendadas, pisos que estos ocupen y ventanas ó balcones impositivos que cada uno contenga, á cuyo fin se ajustarán al modelo que señalado con el núm. 1.º es adjunto.

## ARTÍCULO 18.

Quando se trate de fincas que pertenezcan á Sociedades ó empresas darán las relaciones los Directores, Gerentes ó Presidentes de ellas, ó bien sus representantes en las respectivas localidades.

## ARTÍCULO 19.

Si las fincas corresponden al Estado y se hallan arrendadas, las relaciones deberán presentarlas los funcionarios públicos á cuyo inmediato cargo se halle la administración de aquellas.

## ARTÍCULO 20.

Tratándose de fincas que se encuentren en litigio, deberán dar las relaciones los que á la sazón se hallen en posesion de ellas, ó las personas á quienes el Tribunal que entienda en el litigio tenga encomendada su administración.

## ARTÍCULO 21.

Si pertenecen á testamentarias, las relaciones las facilitarán los respectivos testamentarios ó administradores; y si á menores, sus tutores ó curadores.

## ARTÍCULO 22.

Respecto á los edificios ó habitaciones que se encuentren desalquilados cuando hayan de presentarse las relaciones, se expresará en ellas esta circunstancia; y si se arriendan antes de que haya principiado en la localidad respectiva la cobranza del impuesto, están obligados los propietarios ó encargados de las fincas á participarlo por medio de otra relacion de referencia á la primitiva, expresando en ella el domicilio anterior del arrendatario.

## ARTÍCULO 23.

Las Administraciones económicas fijarán el plazo dentro del cual hayan de quedar entregadas las relaciones, pero sin que exceda del día 20 del próximo Diciembre.

## ARTÍCULO 24.

Una vez señalado el referido plazo, dispondrán las Administraciones económicas que se publique inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, y lo comunicarán por tambien separado á los Ayuntamientos, á fin de que por estos se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre para que lleguen á conocimiento de todos los obligados á facilitar las relaciones, y no puedan alegar ignorancia si dejan de hacerlo dentro del mencionado plazo.

## ARTÍCULO 25.

Los interesados deberán presentar las relaciones en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, exceptuando las capitales de provincia, en donde la presentación de las relaciones se hará á las Comisiones de evaluación y reparto de la contribucion territorial, y lo harán en ámbos casos por duplicado, recogiendo un ejemplar con el *recibi* para su resguardo.

## CAPÍTULO V.

*De la penalidad por las ocultaciones y del derecho de los denunciadores.*

## ARTÍCULO 26.

Por las ocultaciones que se cometan en las relaciones se incurre, segun lo que determina el art. 17 del decreto, en la multa del cuádruplo de la cuota que la ocultacion ó defraudacion represente.

## ARTÍCULO 27.

La falta de presentacion de las relaciones dentro del plazo que al efecto señalen los Jefes económicos, y la de no dar la adicional de que trata el art. 22, respecto á las habitaciones desalquiladas que se arrienden despues, serán consideradas como actos de defraudacion, y se incurrirá por lo tanto en la misma pena ó multa del cuádruplo del importe de las cuotas respectivas.

## ARTÍCULO 28.

La responsabilidad del pago de las multas será en todo caso de los propietarios de las fincas ó de las personas que hayan dado ó debido dar las relaciones.

## ARTÍCULO 29.

Quando las ocultaciones hayan sido descubiertas en virtud de denuncias hechas por particulares, se abonará al denunciador la tercera parte de las multas.

Las dos terceras partes restantes se aplicarán al Tesoro en concepto de productos del impuesto, ó íntegro el importe de aquellas si el descubrimiento fuese debido á gestiones oficiales.

## ARTÍCULO 30.

Las multas de que tratan los artículos 26 y 27 se im-

pondrán por los Jefes económicos; contra sus acuerdos procede el recurso de alzada ante la Direccion general de Contribuciones y Rentas dentro del término de 30 dias.

Si la resolucion del Director modificase la del Jefe económico, procederá el recurso de revision ante el Ministro de Hacienda dentro del término de 60 dias.

## CAPÍTULO VI.

*Delos repartimientos.*

## ARTÍCULO 31.

La formacion de los repartimientos de este impuesto corresponde: en las capitales de provincia, á las Comisiones de evaluación de la contribucion territorial, y en los demás distritos municipales, á los Ayuntamientos y Juntas periciales; su aprobacion se someterá á las Administraciones económicas de las respectivas provincias.

## ARTÍCULO 32.

Tan pronto como las Corporaciones municipales y Comisiones de evaluación hayan reunido las relaciones presentadas por los propietarios ó encargados de los edificios cuyos huecos sirvan de base el impuesto, procederán á examinarlas y ordenarlas por zonas.

## ARTÍCULO 33.

Procederán tambien á comprobar las relaciones con los amillaramientos y sus apéndices en la parte relativa á la riqueza urbana en ellos comprendida, y si de esta operacion resultase que ha dejado de presentarse la relacion de algunas fincas, ó apareciese ocultacion en las entregadas lo consignarán en una nota, llamando acerca de estas particularidades la atencion del Jefe económico de la provincia.

## ARTÍCULO 34.

Seguidamente practicarán el repartimiento individual con sujecion al modelo adjunto núm. 2.º, señalando á cada contribuyente la cuota total que deba satisfacer por los huecos impositivos que comprenda la casa ó habitacion que ocupe, segun sean puertas, ventanas ó balcones, y expresando el tanto por 100 de las respectivas cuotas de la tarifa que corresponda á la agrupacion ó zona en que se hallen comprendidos los edificios.

Estos repartimientos deberán terminarse ántes del día 20 de Enero de 1874.

## ARTÍCULO 35.

Terminado que sea el repartimiento se expondrá al público por un término que no baje de cuatro ni exceda de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les hayan señalado, y presentar dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen conducentes.

## ARTÍCULO 36.

Dichas reclamaciones, que pueden ser inmediatamente comprobadas por una simple inspeccion ocular ó rectificadas cuando procedan de errores materiales, serán resueltas segun corresponda por las Corporaciones que hayan ejecutado el reparto, dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere formulado la reclamacion.

## ARTÍCULO 37.

Trascurrido el plazo y resueltas que sean por las Corporaciones municipales y Comisiones de evaluación las reclamaciones de los contribuyentes, si alguna se presenta, se remitirán los repartimientos á la Administracion económica de la provincia, debiendo verificarlo precisamente dentro del mes de Enero próximo, acompañando á la vez en su caso la nota de que trata el art. 33 de esta Instruccion.

## ARTÍCULO 38.

El Ayuntamiento ó Comision de evaluación que dejare de presentar su repartimiento en el plazo que determina el artículo anterior incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, que le será impuesta por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe económico, y graduada segun la importancia de la respectiva poblacion.

## ARTÍCULO 39.

Si no se presentasen los repartimientos en el nuevo y perentorio plazo que al imponer las multas se señalen, podrán disponer las Administraciones económicas que empleados de las mismas ó cesantes del ramo pasen á practicarlos con las dietas de 750 á 25 pesetas diarias, segun la importancia de la localidad de que se trate, y sirviendo de regulador la escala de bases de poblacion establecida para la tarifa núm. 1.º de la contribucion industrial.

Las referidas dietas serán satisfechas por las Corporaciones que hayan incurrido en la falta.

## ARTÍCULO 40.

Si despues de presentados los repartimientos en las Administraciones económicas recibiesen las Corporaciones municipales relaciones adicionales comprensivas de habitaciones desalquiladas que se hayan arrendado con posterioridad y cuyos inquilinos deban contribuir por los huecos de ellas, les fijarán las cuotas que les correspondan y lo comunicarán á las mismas Administraciones como adiccion ó apéndice á dichos repartimientos.

## ARTÍCULO 41.

A medida que las Administraciones económicas vayan recibiendo los repartos individuales, procederán á practicar un detenido y minucioso exámen de ellos, consultando al efecto los datos que respecto á la propiedad urbana existen en su dependencia, y cerciorándose tambien de si el señalamiento de cuotas se halla ajustado al que corresponde á la localidad, segun el número de almas que comprenda y las escalas de la tarifa, así como al tanto por 100 con que deba contribuir cada zona; y si el cupo total representa

la cantidad que arroje el número de huecos de cada clase, multiplicado por las cuotas respectivas de la tarifa en consonancia con lo que determina el art. 5.º de la presente Instruccion.

## ARTÍCULO 42.

Los repartimientos que resulten conformes serán aprobados por el Jefe de Administracion, previo informe del de la Intervencion, si aquel estima oportuno pedirlo; y dándose conocimiento de esa aprobacion á los Ayuntamientos ó comisiones respectivas, pasarán á la Seccion interventora para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial.

## ARTÍCULO 43.

En el caso de que la Administracion encuentre algun repartimiento que contenga errores ó equivocaciones sustanciales, lo devolverá inmediatamente, señalando á las Corporaciones que lo hayan formado un plazo prudencial para su nueva presentacion; y si dentro de él no lo verifican, les serán aplicables las prescripciones de los artículos 38 y 39.

## ARTÍCULO 44.

Si á los repartimientos han acompañado las Corporaciones que los hayan formado notas de ocultaciones ó faltas de relaciones advertidas por las mismas, procederán los Administradores económicos, una vez comprobada la existencia de la ocultacion ó falta, á imponer á los defraudadores las multas en que hayan incurrido.

## ARTÍCULO 45.

Las Administraciones económicas, luego que hayan aprobado los repartimientos de todos los distritos municipales y los adicionales á que se refiere el art. 40, formarán y remitirán á la expresada Direccion de Contribuciones y Rentas un estado de su resultado, con sujecion al adjunto modelo núm. 3.º

## CAPÍTULO VII.

*De la recaudacion y de los medios coercitivos que se han de emplear contra los morosos.*

## ARTÍCULO 46.

La cobranza de este impuesto se verificará por el Banco de España en su carácter de recaudador de las contribuciones territorial é industrial, y con el premio que el Gobierno, de acuerdo con dicho establecimiento, fijará en su dia.

## ARTÍCULO 47.

Los recibos que han de entregarse á los contribuyentes serán talonarios, y se ajustarán al modelo señalado con el número 4.º; siendo su impresion de cuenta y cargo del Banco, segun está establecido para las demás contribuciones que recauda.

## ARTÍCULO 48.

Segun determina el art. 15 del decreto, la recaudacion de las cuotas correspondientes á los repartos que ahora se ejecuten se hará de una sola vez durante el mes de Febrero próximo, si es posible, á cuyo fin las Administraciones económicas remitirán á los Delegados del Banco las listas cobratorias con los requisitos de instruccion y los recibos talonarios á medida que vayan aprobando los repartimientos de cada distrito municipal.

De la puntual entrega serán responsables los Jefes económicos.

## ARTÍCULO 49.

La cobranza en las capitales de provincia se hará á domicilio, conforme con lo que para las demás contribuciones é impuestos determina el art. 14 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y respecto á la de los pueblos, por medio de los correspondientes anuncios de que trata el artículo 16 de dicha Instruccion.

## ARTÍCULO 50.

El contribuyente que haya variado de habitacion despues de haber sido remitido el repartimiento á la Administracion económica pagará la cuota que en él tenga fijada, aun cuando la nueva habitacion que ocupe contenga mayor ó menor número de huecos impositivos que la que haya dejado y se encuentre comprendida en diferente zona.

Si ha trasladado su domicilio á otro pueblo, la cobranza se hará en donde resida al tiempo de llevarse á efecto.

## ARTÍCULO 51.

Contra los contribuyentes morosos se procederá con sujecion á las prescripciones de la mencionada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y artículos reformados por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871; constituyendo la retribucion de los ejecutores los recargos por los apremios de primero, segundo y tercer grado que establecen los artículos 18 y 45 de la precitada Instruccion.

## ARTÍCULO 52.

No se considera como moroso á ningun contribuyente ni se le exigirá su cuota con recargo ni por apremio sino despues de haber trascurrido el mes de Febrero.

## CAPÍTULO VIII.

*De las partidas fallidas.*

## ARTÍCULO 53.

Las cuotas de los contribuyentes cuya insolvencia resulte plenamente justificada y las que se impusieren indebidamente, y no sea por lo tanto legal su exaccion, habrán de declararse fallidas y se considerarán como minoracion de ingresos del impuesto.

ARTÍCULO 54.

Quedan obligados los Delegados del Banco de España, como encargados de la recaudacion, á presentar en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, durante el mes de Abril, los expedientes instruidos para el cobro de las cuotas que deban declararse fallidas.

ARTÍCULO 55.

Si la aprobacion de los repartimientos y la entrega de las listas cobratorias á los Delegados del Banco sufriende alguna demora y no pudiese por ello empezar la recaudacion en el expresado mes de Febrero, el plazo para presentar los expedientes de fallidos se considerará ampliado respecto á los distritos municipales que se encuentren en este caso por un término igual al en que consista la mencionada demora.

ARTÍCULO 56.

Si dejasen pasar el referido plazo y el de ampliacion cuando la haya sin presentar los expedientes, no se abonará

al Banco en sus cuentas las cantidades á que asciendan los fallidos que se encuentren en este caso.

ARTÍCULO 57.

Los trámites á que hayan de ajustarse los expedientes hasta su terminacion serán los que determinan las disposiciones vigentes respecto á partidas fallidas por la contribucion territorial.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

1.ª

Los productos del impuesto sobre puertas, ventanas y balcones se comprenderán en las relaciones mensuales de ingresos y en las cuentas de Rentas públicas en el lugar correspondiente que se designe al grupo de *Impuestos transitorios y extraordinarios de guerra* de la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

2.ª

Los gastos que origine la administracion de este impuesto, así como el premio de cobranza, se satisfarán en concepto de minoracion de ingresos del mismo, aplicándose

en las relaciones de pagos y cuentas de gastos públicos á un capítulo adicional de la parte de minoracion de ingresos de la Seccion de Hacienda, con la correspondiente subdivision de conceptos.

La Seccion general de Intervencion y Teneduría de Libros, al redactar las cuentas generales del Estado, traspasará á la de Rentas públicas el importe de dichos pagos como minoracion del producto del impuesto, para que así resulte el rendimiento liquido del mismo.

3.ª

La presente Instruccion, como provisional, regirá sólo para el repartimiento y cobranza de las cuotas correspondientes al año económico actual.

4.ª

El Gobierno, oyendo préviamente al Consejo de Estado, publicará oportunamente la instruccion ó reglamento definitivo que haya de servir de base en lo sucesivo y mientras subsista este impuesto transitorio.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion que D. N. N. presentó al Ayuntamiento de esta ciudad, pueblo &c. de todas las fincas urbanas que poseo (administro, tengo en depósito &c. de la propiedad de D....., vecino de.....) en este término jurisdiccional; con expresion de las personas que las llevan en arrendamiento, piso que ocupa cada inquilino, y las puertas, ventanas y balcones á la via pública que comprende sus respectivas habitaciones.

CLASE DE LAS FINCAS.	SU SITUACION Y NÚMERO.	INQUILINOS.	PISO QUE OCUPA CADA INQUILINO.	NÚMERO DE PUERTAS.	IDEM DE VENTANAS.	IDEM DE LOS BALCONES DE CADA PISO.				
						ENTRESUELO.	PRINCIPAL.	SEGUNDO.	TERCERO.	SUPERIOR AL TERCERO.
Una casa.....	Calle de San Roque, 11.	D. José Fernandez.....	Bajo.....	1	3	"	"	"	"	"
		D. Juan Perez.....	Entresuelo.....	"	2	1	"	"	"	"
		D. Pedro Gomez.....	Principal.....	"	"	3	"	"	"	"
		D. Isidro Rubio.....	Segundo.....	"	1	"	2	"	"	"
		D. Francisco Diaz.....	Tercero.....	"	1	"	"	"	1	"
		D. Julian Rodriguez.....	Cuarto.....	"	2	"	"	"	"	1
Otra casa.....	Calle de la Cruz, 9.....	D. Miguel Cortés.....	Bajo.....	"	4	"	"	"	"	"
		D. Doroteo Gonzalez.....	Principal.....	"	1	"	3	"	"	"
Otra idem.....	Calle de Toledano, 4.....	D. Simon Casado.....	Bajo y principal.	1	3	"	6	"	"	"

Fecha y firma del que presenta la relacion.

NOTAS. 1.ª Cuando el edificio ó alguna de sus fincas se halle ocupado por el propietario, administrador &c., se expresará así en la casilla de inquilinos, y se estampará en las restantes el número de aberturas que comprenda la habitacion.  
2.ª Tambien se expresará, por medio de nota á continuacion de la relacion, el número de puertas de cada edificio que sean comunes á todos sus inquilinos, y que por tanto no figuren á nombre de ninguno de ellos en la casilla correspondiente á esta clase de aberturas.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO DE ALMAS QUE CORRESPONDE 30.000.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial (ó la Comision de evaluacion) de este distrito municipal del cupo que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 é instruccion de 27 de Noviembre siguiente.

DEMOSTRACION.

	Pesetas.
Por 300 puertas comprendidas en el impuesto.....	1.800
Por 3.000 balcones de pisos principales y segundos id. id.....	13.300
Por 3.000 balcones de pisos entresuelos y terceros id. id.....	12.000
Por 300 balcones de pisos superiores al tercero.....	300
Por 2.500 ventanas de todos los pisos.....	2.500
<b>TOTAL CUPO.....</b>	<b>30.300</b>

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

Importan las de la primera zona al..... por 400 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa.....	12.500
Idem las de la segunda al..... por id. id.....	10.300
Idem las de la tercera al..... por 400 id. id.....	7.500
<b>TOTAL IGUAL AL DEL CUPO.....</b>	<b>30.300</b>

Repartimiento individual de las mencionadas 30.300 pesetas.

NÚMERO DE ÓRDEN de este repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	SU DOMICILIO.	HUECOS Ó ABERTURAS POR QUE CONTRIBUYE.	IMPORTE DE LAS CUOTAS. Pesetas. Céntimos.	
1.º	D. N. N.....	Calle de Alamos, núm. 1.....	Primera zona.	28'50	
			Por una puerta.....		9
			Por dos balcones, piso principal.....		13'50
2.º	D. N. N.....	"	Por cuatro ventanas.....	6	
3.º	D.....	SEGUNDA ZONA.	"	"	
4.º	D.....	TERCERA ZONA.	"	"	

ADVERTENCIAS.

1.ª Las anteriores cifras no son más que un ejemplo para que sirva de regla á las corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.  
2.ª En los pueblos en que no se haya hecho la division de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creído necesario á causa de la poca importancia de la localidad, sólo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostracion.

MODELO NÚM. 3.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Estado demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia los repartimientos individuales del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública, establecido por el art. 15 del decreto del Gobierno de la República fecha 2 de Octubre de 1873.

DISTRITOS MUNICIPALES.	CLASE DE LA TARIFA del impuesto por que contribuyen.	NÚMERO de puertas.	NÚMERO de ventanas.	NÚMERO DE BALCONES DE CADA PISO.					IMPORTE de las cuotas.		TANTO POR 100 SOBRE LAS CUOTAS DE TARIFA QUE HA CORRESPONDIDO Á CADA ZONA.			
				Entresuelos.	Principales.	Segundos.	Terceros.	Superiores al tercero.	Pesetas.	Céntimos.	1.ª	2.ª	3.ª	&c.
.....														
TOTALES.....														

..... de..... de 1873.

Está conforme.  
EL JEFE DE INTERVENCION,

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA,

MODELO NÚM. 4.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTO.....

AÑO DE.....

He recibido de D. por mano  
de la cantidad de  
pesetas céntimos, que le han correspondido como cuota anual en el  
repartimiento aprobado por el Sr. Jefe económico de esta provincia, relativo al impuesto  
transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, establecido por el art. 15 del decreto de 2  
de Octubre de 1873.

(Aqui la fecha.)

Por el Banco de España,  
EL DELEGADO DE LA RECAUDACION.

Son pesetas céntimos.

Calle de.....

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO DE ORDEN DEL REPARTIMIENTO.....

D. que vive calle  
de tiene señaladas por cuota de  
dicho año en el repartimiento del referido impuesto transitorio las cantidades si-  
guientes:

	Pesetas	Céntimos.
Por puertas.....	»	»
Por balcones de piso....	»	»
Por ventanas.....	»	»
Total cuota.....	»	»

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1873 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 400 rs.; por intereses no capitalizables 42 rs.; total 442 rs.

Cinco documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 80.789 rs. 24 cént.

Doscientos cuarenta y dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.096.339 rs. 33 cént.

Total: 248 documentos; por capitales 1.177.748 rs. 77 cént.; por intereses no capitalizables 42 rs.; total 1.177.760 rs. 77 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Setenta y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 13.679.375 rs. 12 cént.

Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 742.400 rs.

Mil setecientos ochenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 8.369.697 rs. 83 cént.

Cuarenta y siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 4.946.000 rs.

Ocho documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 288.064 rs. 39 cént.

Total: 1.921 documentos; por capitales 28.025.537 rs. 34 céntimos.

RESÚMEN.

Doscientos cuarenta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.177.748 reales 77 cént.; por intereses no capitalizables 42 rs.; total 1.177.760 rs. 77 cént.

Mil novecientos veintinueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 28.025.537 rs. 34 cént.

Total general: 2.160 documentos; por capitales 29.203.285 reales 11 cént.; por intereses no capitalizables 42 rs.; total 29.203.297 rs. 11 cént.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.— Heredia.

Departamento de Liquidacion

de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Julio de 1872, se mandaron satisfacer al Presbítero D. Antonio Rigual y Canals, Párroco de la iglesia de San Pedro de las Puebas de la ciudad de Barcelona, como administrador de las cargas de las fundaciones de misas y aniversarios de D. José Socías en dicha parroquia, 2.620 escudos 192 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores quedaron pendientes de entrega por falta de presentacion de la carpeta de resguardo original núm. 347, con la que se presentaron en aquellas oficinas á 26 de Febrero de 1871 los documentos originales de imposicion, y cuyo extravío fué declarado judicialmente en 23 de Setiembre de 1872; y habiendo finalizado el plazo de un año, en cumplimiento de lo prevenido por la referida Junta en 8 de Marzo del mismo año, se publica el presente anuncio por término de un mes, á contar desde su insercion en la GACETA oficial; en la inteligencia de que pasado dicho término se propondrá á la propia Junta la anulacion y cancelacion del citado documento de resguardo.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona



tuviera en su poder dicha carpeta acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado á verificar sus gestiones.  
Madrid 24 de Noviembre de 1873. = José M. Camacho. = V.º B.º = Heredia.

*Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.*

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
	Reales vellon.	
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	7.781'46	99'99
D. Tomás Rubio.....	2.551	99'99
D. Francisco J. Pohl.....	34.447'28	99'99
D. E. Gomez Samper.....	43.049'20	99'99
	54.798'64	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.		Pesetas.
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	637'78	99'99	637'68
D. Tomás Rubio.....	4.943'29	99'99	4.945'09
D. Francisco J. Pohl.....	3.254'80	99'99	3.254'47
D. E. Gomez Samper.....	7.864'83	99'99	7.864'03
	43.699'66		43.698'27

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

*Estado demostrativo de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1853.*

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ÓRDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO: **19'37 por 100.**

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
	Reales vn.	Rs. vn.
D. José Bisso.....	30.000	48'80
El mismo.....	20.000	48'88
El mismo.....	20.000	48'90
El mismo.....	45.000	48'90
El mismo.....	5.000	49
D. Julian Visiedo.....	66.940	47
Doña Carolina de Julian.....	47.000	47'50
D. Jerónimo G. de Sierra.....	80.003	47'50
D. Ramon Caton.....	48.319'67	47'86
D. Ricardo Martinez.....	25.441'62	48'40
D. Manuel Zorrilla.....	5.000	48'30
El mismo.....	5.000	48'35
El mismo.....	5.000	48'40
El mismo.....	5.000	48'45
El mismo.....	40.000	48'50
El mismo.....	40.000	48'55
El mismo.....	40.000	48'60
El mismo.....	40.000	48'65
El mismo.....	40.000	48'70
El mismo.....	40.000	48'75
El mismo.....	40.000	48'80
El mismo.....	40.000	48'82
El mismo.....	40.000	48'83
El mismo.....	40.000	48'84
El mismo.....	40.000	48'85
D. Alejandro Carrasquedo.....	220.000	49'20
D. A. de Galindez.....	200.000	49'10
D. Mariano Bermejo.....	480.000	49'45
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	40.080'43	45
El mismo.....	40.000	45'05
El mismo.....	40.000	45'10
El mismo.....	40.000	45'15
El mismo.....	40.000	45'20
D. Elias Lozano.....	481.579'05	49
El mismo.....	200.000	48'90
D. Juan Rodriguez.....	80.000	48
D. José Gomez.....	80.000	48
D. José Gallo.....	43.702'24	46
Doña Adelaida Dominguez.....	49.095'25	46
D. Manuel Angulo Robió.....	37.575'43	47'40

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Eduardo Guillermo de Torres.....	2.520'03	45	4.134'01
El mismo.....	2.500	45'05	4.126'25
El mismo.....	2.500	45'10	4.127'50
El mismo.....	2.500	45'15	4.128'75
El mismo.....	2.500	45'20	4.130
D. José Gallo.....	4.675'55	46	2.150'75
Doña Adelaida Dominguez.....	4.773'84	46	2.195'95
D. Julian Visiedo.....	11.750	47	5.322'50
D. Manuel Angulo Robió.....	9.393'78	47'40	4.452'65
Doña Carolina de Julian.....	4.250	47'50	2.018'75
D. Jerónimo G. de Sierra.....	20.000'75	47'50	9.500'35
D. Ramon Caton.....	4.579'91	47'86	2.194'94
D. José Gomez.....	19.850	48	9'528
D. Juan Rodriguez.....	20.000	48	9'600
D. Manuel Zorrilla.....	4.250	48'30	603'75
El mismo.....	4.250	48'35	604'37
El mismo.....	4.250	48'40	605
D. Ricardo Martinez.....	6.050	48'40	2.928'20
D. Manuel Zorrilla.....	4.250	45'45	605'62

INTERESADOS.	NOMINAL.	CAMBIO.	EFFECTIVO.
	Pesetas.	Plas.	Pesetas.
D. Manuel Zorrilla.....	2.500	48'80	4.212'50
El mismo.....	2.500	48'85	4.213'75
El mismo.....	2.500	48'90	4.215
El mismo.....	2.500	48'95	4.216'25
El mismo.....	2.500	49'00	4.217'50
El mismo.....	2.500	48'75	4.218'75
El mismo.....	2.500	48'80	4.220
D. José Bisso.....	7.500	48'80	3.660
D. Manuel Zorrilla.....	2.500	48'82	4.220'50
El mismo.....	2.500	48'83	4.220'75
El mismo.....	2.500	48'84	4.221
El mismo.....	2.500	48'85	4.221'25
D. José Bisso.....	5.000	48'85	2.442'50
El mismo.....	3.750	48'90	1.833'75
El mismo.....	5.000	48'90	2.445
D. Elias Lozano.....	50.000	48'90	24.450
D. José Bisso.....	4.250	49	642'50
D. Elias Lozano.....	45.394'76	49	22.243'43
D. A. de Galindez.....	50.000	49'10	24.550
D. Mariano Bermejo.....	45.000	49'15	22.117'50
D. Alejandro Carrasquedo.....	55.000	49'20	27.060
	418.238'59		202.966'27

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.068.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
430829	Ayuntamiento de Sotillo.....	Marzo 1868.....	42'269
430830	Idem de id.....	Mayo id.....	3'200
430831	Idem de Santibañez.....	Agosto id.....	128'428
430832	Idem de San Martin y Mudrian.....	Mayo id.....	242'908
430833	Idem de id.....	Junio id.....	32'640
430834	Idem de Santa María de Nieva.....	Enero 1866.....	46'667
430835	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.661'333
430836	Idem de id.....	Mayo 1869.....	242'248
430837	Idem de Santibañez y Aillon.....	Octubre id.....	417'334
430838	Idem de Turégano.....	Febrero 1867.....	24'706
430839	Idem de Tabanera del Monte.....	Junio 1868.....	406'667
430840	Idem de Torrecaballeros.....	Idem 1866.....	7'041
430841	Idem de id.....	Mayo 1868.....	7'041
430842	Idem de Villar de Sobrepeña.....	Idem 1867.....	465'785
430843	Idem de id.....	Idem 1868.....	95'467
430844	Idem de id.....	Junio id.....	74'720
430845	Idem de Valseca.....	Julio id.....	840'830
430846	Idem de Villalvilla de Montejo.....	Agosto id.....	42'240
430847	Idem de id.....	Octubre id.....	2'614
430848	Idem de Zarzuela del Monte.....	Setiembre 1869.....	405'248
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
430849	Ayuntamiento de Montroig.....	Abril 1869.....	54
PROVINCIA DE TERUEL.			
430850	Ayuntamiento de Munciesa.....	Diciembre 1866.....	48
430851	Idem de id.....	Enero 1867.....	55'094
430852	Idem de id.....	Diciembre id.....	103'094
430853	Idem de id.....	Idem 1868.....	48
430854	Idem de id.....	Enero 1869.....	82'640
430855	Idem de id.....	Noviembre id.....	6.052'770
430856	Idem de Moscardon.....	Octubre 1867.....	60'904
430857	Idem de id.....	Noviembre id.....	33'934
430858	Idem de id.....	Mayo 1868.....	42'386
430859	Idem de id.....	Noviembre id.....	46'267
430860	Idem de id.....	Diciembre id.....	38'934
430861	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	24'400
430862	Idem de id.....	Diciembre id.....	20'080
430863	Idem de Maicas.....	Idem 1866.....	35'526
430864	Idem de id.....	Febrero 1867.....	3'734
430865	Idem de id.....	Diciembre id.....	35'525
430866	Idem de id.....	Idem 1868.....	35'526
430867	Idem de id.....	Marzo 1869.....	5'600
430868	Idem de Mora.....	Junio 1867.....	24'334
430869	Idem de id.....	Mayo 1868.....	80'534
430870	Idem de id.....	Junio id.....	21'334
430871	Idem de id.....	Idem 1869.....	152'800
430872	Idem de Martin del Rio	Mayo 1867.....	27'734
430873	Idem de id.....	Julio id.....	37'334
430874	Idem de id.....	Idem 1868.....	37'334
430875	Idem de id.....	Abril 1869.....	41'600
430876	Idem de Monterde.....	Enero 1867.....	3'456
430877	Idem de id.....	Idem 1868.....	3'456
430878	Idem de id.....	Idem 1869.....	5'154
430879	Idem de Mas de las Matas.....	Diciembre 1866.....	32
430880	Idem de id.....	Enero 1867.....	29'334
430881	Idem de id.....	Junio id.....	753'601
430882	Idem de id.....	Agosto id.....	6'934
430883	Idem de id.....	Diciembre id.....	32
430884	Idem de id.....	Febrero 1868.....	29'334
430885	Idem de id.....	Junio id.....	753'601

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
430886	Ay.º de Mas de las Matas	Setiembre 1868.....	6'934
430887	Idem de id.....	Diciembre id.....	29'334
430888	Idem de id.....	Enero 1869.....	58'294
430889	Idem de id.....	Abril id.....	6'080
430890	Idem de id.....	Mayo id.....	4.120
430891	Idem de id.....	Julio id.....	20'800
430892	Idem de id.....	Diciembre id.....	48
430893	Idem de Manzanera.....	Octubre 1866.....	437'654
430894	Idem de id.....	Junio 1867.....	48'934
430895	Idem de id.....	Julio id.....	97'601
430896	Idem de id.....	Setiembre id.....	46'107
430897	Idem de id.....	Noviembre id.....	437'654
430898	Idem de id.....	Marzo 1868.....	42
43 899	Idem de id.....	Mayo id.....	24'068
430900	Idem de id.....	Julio id.....	95'467
430901	Idem de id.....	Setiembre id.....	46'107
430902	Idem de id.....	Noviembre id.....	437'654
430903	Idem de id.....	Marzo 1869.....	48
430904	Idem de id.....	Junio id.....	174'600
430905	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'160
430906	Idem de id.....	Noviembre id.....	653'480
430907	Idem de Montoro.....	Setiembre 1867.....	3'286
430908	Idem de id.....	Idem 1868.....	3'286
430909	Idem de id.....	Idem 1869.....	4'928
430910	Idem de Mas del Labrador.....	Agosto 1867.....	409'334
430911	Idem de id.....	Julio 1868.....	409'334
430912	Idem de Monforte.....	Diciembre 1866.....	22'400
430913	Idem de id.....	Idem 1867.....	22'400
430914	Idem de id.....	Idem 1868.....	22'400
430915	Idem de Mazaleon.....	Octubre 1866.....	22'400
430916	Idem de id.....	Julio 1867.....	603'922
430917	Idem de id.....	Octubre id.....	22'400
430918	Idem de id.....	Julio 1868.....	627'451
430919	Idem de id.....	Setiembre id.....	22'400
430920	Idem de id.....	Julio 1869.....	944'176
430921	Idem de id.....	Setiembre id.....	33'600
430922	Idem de Mesquita de Loscos.....	Julio 1867.....	6'160
430923	Idem de id.....	Enero 1868.....	42'800
430924	Idem de id.....	Agosto id.....	6'400
430925	Idem de id.....	Diciembre id.....	42'800
430926	Idem de id.....	Agosto 1869.....	9'600

PROVINCIA DE TOLEDO.

430927	Ayuntamiento de Gamaonal.....	Julio 1865.....	2.465'974
430928	Idem de Iglesuela.....	Setiembre id.....	204'174
430929	Idem de Magan.....	Julio id.....	69'825
430930	Idem de Métrida.....	Idem id.....	3.090'267
430931	Idem de Ocaña.....	Idem id.....	276'749
43 932	Idem de id.....	Agosto id.....	27'200
430933	Idem de id.....	Setiembre id.....	407'734
430934	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.915'069
430935	Idem de Puebla de Montalvan.....	Agosto id.....	33'844
430936	Idem de id.....	Octubre id.....	1.242'807
430937	Idem de Navahermosa.....	Julio id.....	37'334

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

430938	Ayuntamiento de Torrijo.....	Julio 1865.....	62'770
430939	Idem de id.....	Marzo 1866.....	428'800
430940	Idem de id.....	Abril id.....	54'699
430941	Idem de id.....	Junio id.....	332'842
430942	Idem de id.....	Julio id.....	28'166
430943	Idem de id.....	Diciembre id.....	62'770

Madrid 20 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Joaquin del Corro, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de Alicante en 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presente por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.  
Madrid 28 de Noviembre de 1873.—Manuel María Cabello.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Angel de Moguer, Jefe político que fué de la provincia de Alicante en 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presente en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.  
Madrid 28 de Noviembre de 1873.—Manuel María Cabello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos 1.º, 2.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 26 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Anastasio Ortega.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de . . . . á . . . . , comprendida en la expresada provincia, y en el trozo núm. . . . , que empieza en . . . . y concluye en . . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete al suministro de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

**CONSERVACION.**

Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Presupuesto de acopios: 512, 360 y 660 metros cúbicos respectivamente.—Importe: 11.634'67, 4.785'75 y 11.027'95 pesetas cada uno.

Total 1.532 metros cúbicos: 27.448 pesetas y 37 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en público remate de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres durante el año económico de 1873-74.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la orden-circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía previamente para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden-circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 26 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Anastasio Ortega.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha . . . . , y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de . . . . á . . . . , comprendida en la expresada provincia, y en el trozo núm. . . . , que empieza en . . . . y concluye en . . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete al suministro de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

**CONSERVACION.**

Trozo único.—Presupuesto de acopios: 1.500 metros cúbicos.—Importe 2.640 pesetas y 90 céntimos.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

De orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se anuncia el arriendo en pública subasta, que tendrá efecto á las once de la mañana del día 23 de Diciembre próximo, en el despacho del Jefe económico de esta provincia, de los aprovechamientos de las fincas rústicas y urbanas de la heredad de Porta-coeli, en término de la provincia de Valencia, excepto los montes y sus productos forestales, por tiempo de cuatro años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura, y son los siguientes:

- 1.º El aprovechamiento del esparto que produzca dicho monte en el tiempo que comprende el presente contrato, tasado en 5.000 pesetas anuales.
- 2.º El aprovechamiento de pastos con 1.500 cabezas de ganado lanar en la porción forestal de dicha finca, en 2.000 pesetas anuales.
- 3.º El aprovechamiento de las canteras de yeso y mármoles, en 2.000 pesetas anuales.
- 4.º El aprovechamiento del palmito que produzca dicho monte en el término que comprende el presente contrato, en 250 pesetas anuales.

5.º El aprovechamiento de la casa por el tiempo de la duración del contrato, en 125 pesetas anuales.

6.º El aprovechamiento de corta por entresaca de 6.000 pinos para carbon y de leñas bajas existentes en la porción de monte circunscrita por los términos municipales de Serra, Neuguera y Betera, y los caminos que parten del convento de Porta-coeli para dirigirse al pueblo de Betera el uno, y el de Serra el otro, en 4.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones administrativas, económicas y demás antecedentes para este arriendo se encuentran de manifiesto en la Comisión de Propiedades y Derechos del Estado, sita en el piso tercero de las oficinas provinciales, todos los días, excepto los feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, á donde pueden dirigirse los que deseen enterarse para tomar parte en dicha subasta.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

**Administración económica de la provincia de Pontevedra.**

**CAJA DE DEPÓSITOS.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario constituido en la Caja suursal de esta provincia en 5 de Octubre de 1865, bajo el núm. 5 de entrada y 731 de registro, importante 112 escudos, por D. Martin Barcelona, vecino de Tuy, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta oficina; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto pasados que sean 60 días desde la publicación de este anuncio.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1873.—Jacinto Zubiri.

**Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.**

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial se saca á pública subasta por pujas á la llana el suministro de 400 mantas de lana de color encarnado con franja negra para el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, iguales en calidad y peso á la que se halla de muestra en la Dirección de dicho establecimiento, donde se verificará la subasta el viernes 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la misma Dirección, todos los días no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Director, José María Villamar.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Noviembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	379	74	453	251.079
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11. . .	44	4	48	47.770
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	30	3	33	14.638
<b>TOTALES.....</b>	<b>453</b>	<b>81</b>	<b>534</b>	<b>283.487</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	48	28	76	99.393

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Sabino Herrero.—D. Santiago de Angulo.—D. Pablo Abejon.—Marqués de Santa Marta.—D. Emilio Bernar.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

**Alcaldía de Avilés, provincia de Oviedo.**

Se halla vacante la plaza de Inspector de obras públicas de este Ayuntamiento, dotada con 1.250 pesetas, con más la gratificación á que por sus buenos servicios se hiciese acreedor, en atención á no poder aumentarse el sueldo por estar ultimados los presupuestos, lo que se verificará en el próximo ejercicio en relacion con sus servicios.

Las bases para la provision obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion en el término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Avilés 26 de Noviembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Melquiades Carreño.

**Alcaldía de Niebla, provincia de Huelva.**

Ciudadano Ramon Ortega Ramos, Alcalde de esta villa de Niebla.

Hago saber que en la calle del Espejo de esta poblacion existe un solar yermo, sin dueño conocido, que linda por su derecha entrando con otro en que ha dado principio á labrar José Gomez Cruzado; por su izquierda con Cortinal que labra José de los Santos Molina, y por la espalda con otro que se dice pertenece á la capellanía de D. José Bartolomé Granados, en el que Mariano Diaz Mantero, de este domicilio, pretende edificar una casa de nueva planta; y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de la Novísima Recopilacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular, se cita á todo el que se considere con algun derecho al expresado solar á fin de que en el

improrogable plazo de cuatro meses se presenten ante esta Alcaldía á producir los títulos en que se apoyan; bien entendido trascurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Niebla 24 de Noviembre de 1873.—Ramon Ortega.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Algeciras.**

En nombre de la Nacion, D. Rafael Roso y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces, Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion española hago saber que me hallo instruyendo causa por hurto de las caballerías que abajo se expresan, que tuvo lugar la noche del 17 del actual en la ciudad de Tarifa, de la propiedad de José Noria Nuñez y D. Gregorio Ureca Gonzalez, en la que he acordado se proceda á la busca de las mismas, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado, así como del presunto autor Juan Antonio Jimenez, natural de Algeciras, conocido por el Rubio, hijo de Juan Jimenez Heredia, cuyas señas personales son: rubio, de buen cuerpo, sobre 30 años de edad.

Dado en Algeciras á 24 de Noviembre de 1873.—Rafael Roso.—Fernando Garcia de la Torre.

**Señas de las caballerías.**

Un caballo, pelo castaño, capon, de nueve á 10 años, de ménos de marca, bebe en blanco, y herrado de la cadera izquierda.

Otro caballo, castaño claro, de ocho años, capon, de marca, los cabos blancos, y herrado de la cadera con una *a* y una *o* enlazadas, y una *S* en un brazo.

**Alora.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial dispongan se proceda á la busca y captura de Francisco Sanchez Lopez, alias Mayorazgo, vecino de Coin, soltero, de ejercicio del campo, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se siguió contra el mismo por lesiones graves á Juan Guerrero Calvo.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido rematado para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido con el objeto mencionado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 26 de Noviembre de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

**Atienza.**

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Felipe Santamaría, portadizo, vecino de Zarzuela de Galve, cuyo actual paradero no se ha podido averiguar, para que en término de ocho días, contados desde la publicacion del mismo en los periódicos oficiales; comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de dinero y efectos que le fué hecho en su casa-habitacion la noche del 13 al 16 de Octubre último, y de que dió parte al Juez municipal de Valverde; pues así lo he acordado en providencia de este día; apercibiéndole que de no verificarlo sin causa justificada incurrirá en la multa mareada por la ley.

Dado en Atienza á 25 de Noviembre de 1873.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

**Bilbao.**

El Sr. D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa, por auto de este día ha acordado que Francisco Larrea, dedicado al reclutamiento de gente para la Habana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Nueva, núm. 6, segundo piso izquierda, á prestar una declaración en causa que se instruye contra Manuel Aedo por habersele ocupado una cédula falsa; y mediante ignorarse su paradero, que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, marcándole el término de 20 días para su presentacion, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto dicha insercion en la GACETA; haciéndole entender la obligacion que tiene de acudir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste expido la presente en Bilbao á 24 de Noviembre de 1873.—Licenciado Miguel de Castañiza.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expósito José Antonio, conocido por el apellido de Sardinas, natural y vecino de esta ciudad, en la cual ha tenido su última residencia, casado, chamarilero y de edad de 36 años, que se halla comprendido en el caso 4.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á oír notificación de cierta providencia judicial que le es respectiva, dictada en la causa que se le sigue ante el Escribano que refrenda por delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley.

Cádiz 22 de Noviembre de 1873.—Vicente Rodriguez Junquera.—José María Clavero.

**SOCIEDADES**

**Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El Consejo de administracion tiene el honor de anunciar á los portadores de obligaciones de la Compañía que el día 5 del corriente, desde las diez de la mañana, se verificará en la estacion de Atocha, salon de sesiones del Consejo, con citacion del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortizacion que ha de efectuarse desde 1.º de Enero próximo de 301 obligaciones de cada una de las series emitidas.



Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el pago del cupon núm. 32, vencerá en 1.º de Enero próximo, se efectuará desde el siguiente día 2, con deducción de rs. vn. 0'95 (francos 0'25), importe de los derechos percibidos por el Tesoro francés:

- En Madrid, en la Caja de la Compañía.
En París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, rue Lafitte, 21.
En Lyon, en casa de los Sres. P. Galline y compañía y en la de los Sres. Viuda de Morin, Pons y Morin.
En Burdeos, en casa de los Sres. Piganeau é hijos.
En Londres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.
En Bruselas, en casa del Sr. Lambert, á id. id.
En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía, á id. id.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

Banco Hipotecario de España.

Situación en 30 de Noviembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Corresponsales, etc.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, L. Gallois.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Reales. Céntimos. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.

S. E. ú O.º—Madrid 30 de Noviembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Banco de Málaga.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1858, que ha venido á modificar en parte los artículos 25 de los estatutos, 31 y 39 del reglamento general, deberá celebrarse en 1.º de Febrero del año próximo la junta ordinaria general de accionistas en la sala de sesiones de este establecimiento, á la hora de las once de la mañana.

Todos los que en 1.º del corriente fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones de este Banco, tendrán derecho á concurrir á ella, siempre que no las hayan trasferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho y los ausentes que se hallen en el caso antes expresado, podrán ser representados tan sólo por

accionistas con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con 10 días de anticipación á la referida fecha de 1.º de Febrero.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamenterías que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los estatutos y reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada junta general acudirán á la dicha Secretaría de este Banco desde el 20 del corriente hasta igual fecha del entrante, en los días no festivos y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas, que aprobada por la de gobierno estará de manifiesto.

Y á los fines prevenidos en el ya indicado art. 31 del reglamento general, y conforme á lo acordado por la Junta de gobierno, extendiendo el presente en Málaga á 1.º de Diciembre de 1873.—El Secretario, Manuel Rodríguez de Berlanga. X—646

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telográficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Noviembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayantamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 44'30 á 42'75 pesetas la fanega, y de 20'72 á 22'97 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Animal, Cantidad. Rows: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 4.031

Su peso en libras.... 444.663.—Idem en kilogramos.... 65.834.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Se ha puesto á la venta en las principales librerías una Revista cómica de la Exposición nacional de 1873, escrita la mayor parte en verso, con singular gracejo, por los Sres. Ramos Carrion y Campo Arana.

Se ha publicado el núm. 60 de El Defensor, que contiene varios artículos sobre la Agricultura española en la Exposición de 1873.—Los caminos de hierro.—A El Santiago y á ellos; sueltos relativos al personal de ferro-carriles y á las empresas; una interesante seccion de noticias y folletín en forma á propósito para encuadernar, con todas las disposiciones legales referentes á las vias férreas.

Estado sanitario de Madrid.—Ha transcurrido la semana con especial invariabilidad en las condiciones atmosféricas bonancibles de la anterior, subiendo el termómetro hasta cerca de los 20º, y sin pasar nunca del 0, quedándose casi diariamente en los 5 ó 6º de cifra mínima. Los vientos del primero y segundo cuadrante y en algunas horas el de S. directo han sostenido tan agradable temperatura y una atmósfera relativamente muy despejada y sin variaciones pronunciadas en la presión.

Continúan reinando las mismas enfermedades de la semana anterior con muy poca diferencia; los catarros agudos han menguado algun tanto; pero las flegmasias viscerales siguen en crecido número, dando con las inflamaciones de algunas serosas y las anginas carácter inflamatorio á la constitución médica actual; las fiebres exantemáticas, sobre todo las erisipelas, persisten todavía, y las viruelas no dejan de propagarse; tambien se observan algunos derrames sanguíneos en los parénquimas pulmonar y cerebral, las intermitentes tampoco han desaparecido, y los dolores reumáticos vuelven á recrudecerse.

Los catarros crónicos y las lesiones orgánicas del pulmon y del aparato circulatorio siguen siendo motivo de muchas defunciones. (Siglo médico.)

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Dirección de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Tejeduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—613—10

SEMILLA DE GUSANOS DE SEDA SUPERIOR.—SE VENDE CABA BAJA, número 6, cuarto segundo, centro. Para los pedidos de provincias pueden dirigirse á D. C. C. en dicha casa.

NOTICIA DEL PLAN GENERAL DE CLASIFICACION ADOPTADO EN la sala de estampas de la Biblioteca Nacional, y breve catálogo de la coleccion; precede un ligero resumen de la historia del grabado, por D. Isidoro Rosell y Torres, encargado de dicha sala en el mismo establecimiento. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 10 rs. cada ejemplar, en Madrid; 12 rs. en provincias.

Santos del día.

Santa Natalia, viuda; Santa Cándida, mártir, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

Espectáculos.

- Teatro Nacional de la Opera.—No hay funcion.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—Una casa con dos puertas.—Mercurio y Cupido.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 3.º.—El molinero de Subiza.
Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno par.—El último figurín.—Por un inglés.—El carbonero de Subiza.
Salon Esclava.—A las ocho de la noche.—Manolito Gazquez.—La hoja de parrá.—El primer abrazo.—La soirée de Cachupin.—Baile.
Teatro Marín.—A las ocho de la noche.—Buscando primos.—Pascual y Carranza.—Torrelaguna.—Las cuatro esquinas.—Baile.
Teatro Roñca.—A las ocho de la noche.—El Duende.—El tio Pablo ó la educacion.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Alza y baja.—Trapisondas por bondad.—La cape de José.—Perro, 3, tercero izquierda.